



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Lunes 22 de Mayo de 2023

**NÚM. 98**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 377

**ARTÍCULO 1º.** El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2021 dos mil veintiuno, en términos del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021 y de los Informes Individuales de los Resultados de la revisión rendida.

**ARTÍCULO 2º.** Derivado del análisis de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, así como del Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2021 y de los Informes Individuales de las entidades fiscalizadas realizados por la Auditoría Superior de Michoacán, este Poder Legislativo concluye que la información no se ajusta plenamente a la legislación contable y financiera, mientras que los procedimientos de fiscalización fueron deficientes, lo que impide aprobar o no aprobar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del Año 2021.

**ARTÍCULO 3º.** La Auditoría Superior de Michoacán, dará seguimiento legal en tiempo y forma a las auditorías realizadas; a los procedimientos para la investigación y substanciación, así como dar vista a los Órganos Internos de Control de las entidades para el caso de las faltas administrativas no graves, de igual forma al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para la resolución correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 4º.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que dé cabal

cumplimiento al Acuerdo Legislativo Número 54 mediante el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021, específicamente al informe individual de la Auditoría Financiera de la UPP 016 Secretaría de Seguridad Pública \* Policía Auxiliar es un Órgano Sectorizado Tres Proyectos Integrales de Construcción de Cuartel de la Policía Michoacán en los municipios de Zamora, La Piedad y Morelia.

**ARTÍCULO 5°.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, agotar los procedimientos legales necesarios para notificar las observaciones preliminares a los funcionarios responsables de los entes fiscalizados, sobre aquellas observaciones contenidas en los informes individuales que se encuentran «en proceso de notificación» y, de esta forma, dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, a efecto de que se pueda dar seguimiento a las etapas de investigación y substanciación, y concluir satisfactoriamente con la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal del Año 2021, estas observaciones representarían una posible afectación a la Hacienda Estatal por un monto total de \$223'175,925.00 (Doscientos veintitrés millones ciento setenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 6°.** A través de la Comisión Inspectorada de la Auditoría Superior de Michoacán, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectorada para que, en uso de sus atribuciones, contrate auditores externos y asesores jurídicos a efecto de que lleve a cabo respectivamente lo que se indica a continuación:

I. Practicar a la Auditoría Superior de Michoacán, a través de auditores externos las siguientes auditorías:

N°	TIPO DE AUDITORÍA	PERIODO PARA AUDITAR	PORCENTAJE PARA AUDITAR
1	Auditoría de Cumplimiento	Deberá comprender desde que la ASM inició el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2020 y hasta la fase de la investigación y sustanciación.	100 %
2	Auditoría de Cumplimiento	Deberá comprender desde que la ASM inició el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2021 y hasta la fase de la investigación y sustanciación.	100%
3	Auditoría de Desempeño	Deberá comprender desde que la ASM inició el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2020 y hasta la fase de la investigación y sustanciación.	100%
4	Auditoría de Desempeño	Deberá comprender desde que la ASM inició el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2021 y hasta la fase de la investigación y sustanciación.	100%
5	Auditoría Financiera	Deberá comprender el ejercicio fiscal 2021.	100%
6	Auditoría Financiera	Deberá comprender el ejercicio fiscal 2022.	100%

La Unidad de Evaluación y Control, contará con un término de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en el que se publique el presente Decreto, para que realice la selección y contratación de auditores externos que practicarán las diferentes auditorías y darán acompañamiento hasta la conclusión de los procedimientos jurídicos que se instauren en contra de los servidores públicos a quienes se les finque responsabilidad.

Al término del plazo de los treinta días naturales, la Unidad de Evaluación y Control deberá informar al Pleno de esta Soberanía sobre el cumplimiento de la contratación de los auditores externos y de los asesores jurídicos.

Una vez concluido el proceso de selección y contratación deberán de practicar las auditorías y rendir los informes de resultados de las mismas a esta Soberanía, en un plazo que no exceda de seis meses.

II. Derivado de los resultados de las auditorías practicadas, la Unidad de Evaluación y Control deberá iniciar la investigación y sustanciación de las faltas no graves e imponer las sanciones correspondientes y para el caso de las faltas graves en las que hayan incurrido los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, promueva ante el Tribunal de Justicia Administrativa, para que el órgano jurisdiccional imponga las sanciones procedentes. Debiendo de apoyarse del personal técnico jurídico externo contratado.

III. La Unidad de Evaluación y Control una vez que haya llevado a cabo la investigación y sustanciación de las faltas no graves y graves, deberá de presentar las denuncias respectivas en contra de los servidores públicos responsables ante la Fiscalía General del Estado de aquellos hechos realizados por los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán y que sean constitutivos de delitos.

**ARTÍCULO 7°.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que requiera a los órganos de control interno respectivos, informar la razón por la cual fueron omisos en el cumplimiento de la presentación de información contable, presupuestaria y programática que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efectos de consolidar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2021, debiendo dar puntual seguimiento a los efectos procedentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observación y cumplimiento, quien deberá notificarlo a los Titulares de las entidades de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** Las Comisiones Inspectorada de la Auditoría Superior

de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán dar puntual seguimiento a la información requerida al Órgano Técnico Fiscalizador en el presente Decreto.

**CUARTO.** Remítase de manera íntegra el presente dictamen a la Unidad de Evaluación y Control para efecto de la revisión de todas las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora en el desempeño y cumplimiento de la Auditoría Superior de Michoacán, para que sirvan de apoyo en las acciones que se le mandata realizar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, a efecto de que realice el pago de los honorarios profesionales por la contratación de los servicios de los auditores y asesores jurídicos externos contratados por la Unidad de Evaluación y Control.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER**

**LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANABELINDA HURTADO MARÍN.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL